

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 »
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se hace la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 10 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, los cuales una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Barroso.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 10 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Solo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en

la *Gaceta de Madrid*, en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo y Registro general de este Ministerio.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comsario de guerra; certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones y todas las solicitudes con los documentos é informes que se estimen convenientes; certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador; serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN del mismo día en que aparezca.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

(Gaceta del día 3.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Carret. ras.—Expropiación

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Salas han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de San Martín de Lodón á Somao, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que por los propietarios com-

prendidos en la relación publicada en el citado BOLETIN y los correspondientes á los días 9, 10 y 11 del mismo mes, comparezcan ante la Alcaldía de Salas, en el improrrogable plazo de ocho días, contado desde el siguiente á aquel en que sean notificados, á fin de nombrar el Perito que á cada uno de ellos haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que el que nombren, para ser admitido, ha de reunir las condiciones que señalan el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el Perito de la Administración,

Oviedo, 3 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.553

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento el proyecto y pliegos de condiciones para la pavimentación y cerramiento de fincas afectadas en el ensanche de la calle de Sanz Crespo, y por la Junta municipal en sesión de 31 del mes próximo pasado, habiéndose expuesto al público dichas condiciones con arreglo al artículo 29 del Real decreto del 24 de Enero de 1905, se admiten proposiciones para dicha subasta hasta el día 5 inclusive del mes de Septiembre del corriente año y en el día 6 y hora de las doce se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 9.º del precitado Real decreto, se insertan á continuación los pliegos de condiciones económico-administrativas y de las facultativas que dice así:

PLIEGO DE CONDICIONES económico-administrativas para la contratación en subasta pública de la ejecución del proyecto de pavimento de la calle de Sanz Crespo y cierres de los terrenos del ferrocarril de Langreo y del Sr. Conde de Revillagigedo.

1.º La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, girando á la baja del tipo de 61.783,57 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata. Dicha subasta se anunciará con treinta días de anticipación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y sitio de costumbre de las Consistoriales.

2.º Para tomar parte en la subasta se requiere que los licitadores entreguen en la Secretaría de este Municipio, durante las horas de diez á trece

de todos los días hábiles ó no festivos, los pliegos de proposición, extendidos en papel del sello oncenso, ajustados al modelo que figura al pie de este pliego de condiciones y cerrados dentro de sobre lacrado y dirigido al Sr. Alcalde, en cuyo amberso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la pavimentación y cierres de la calle de Sanz Crespo»; y en el reverso se hará constar la recepción del pliego en la forma prescrita por el artículo 18 de la Instrucción general aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905. Por separado se presentará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja de este Municipio y como depósito provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.089,18 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y además la cédula personal. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación, y una y otra podrán constituirse en los efectos que se determinan en los artículos 12 y 13 del precitado Real decreto.

3.º Hecha la adjudicación definitiva, se notificará al interesado á fin de que complete la fianza y dentro del término de diez días formalice el contrato en escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos que con esto se originen y el pago de los anuncios.

4.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato dentro del plazo señalado y de una prórroga de cinco días, que solo podrá concederse por causa justificada, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades.

5.º El Sr. Alcalde, previo informe y propuesta del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana, podrá imponer la multa al contratista por causas que no alcancen á la rescisión del contrato y dentro de los límites de 25 á 100 pesetas por cada una y en el concepto de indemnización, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 36 y 37 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El plazo para el comienzo de las obras será el 1.º de Octubre del corriente año y habrán de ser terminadas en el de seis meses, á contar desde dicha fecha. Para las recepciones provisional y definitiva, así como para el período de garantía, se tendrá en cuenta lo consignado en el Pliego de condiciones facultativas.

7.º El pago de las obras se hará en la forma siguiente: hasta 15.000 pesetas en el año actual y la cantidad restante en el año próximo de 1913, dentro del mes siguiente á la liquidación general, percibiendo dicho importe en virtud de certificación de obra ejecutada.

8.º El contratista tendrá obligación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar y en el cual quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión del

número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución de precios ó rescisión del contrato, pues éste se hace á riesgo y ventura para dicho contratista.

10. En el bastanteo de poderes podrá intervenir cualquiera de los Abogados colegiados y en ejercicio en esta población.

11. De las presentes condiciones se harán los anuncios á que se refieren los artículos 8.º y 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 y en todo lo no previsto en este pliego se tendrá en cuenta lo establecido en dicho Real decreto y en el pliego de condiciones generales de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

12. Además se tendrá en cuenta con arreglo á la Real orden circular del 3 de Julio de 1911, artículos 13 y 14 de la ley del 14 de Febrero de 1907, y el 17 del Reglamento para su ejecución en cuanto puedan tener aplicación á este contrato.

13. En esta subasta actuará Notario público, asistiendo á la apertura de pliegos, que será en el salón de actos de estas Consistoriales á la hora de las doce, y en el día que se señale en los anuncios, presidiendo los Sres. Alcalde y Síndico ó quienes hagan sus veces.

Modelo de proposición

D. F. de T....., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado y conforme con los pliegos de condiciones aprobados por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón para contratar en subasta pública las obras de pavimentación y cierre de terrenos en la calle de Sanz Crespo, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de pesetas..... (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir á la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Sanz Crespo.

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Obras que han de ejecutarse

Art. 1.º Las obras que han de ejecutarse y objeto de este pliego de condiciones son:

1.º Desmante de los actuales pavimentos y del terreno natural inferior hasta las rasantes que figuran en los planos.

2.º Selección, transporte y apilamiento de los productos utilizables del desmante en los lugares que designe el Arquitecto y transporte fuera de la zona de la calle á los puntos que convenga al contratista de los materiales que á juicio del Arquitecto no sean aprovechables.

3.º Construcción en la calle de Sanz Crespo de aceras de asfalto formado por una capa de hormigón hidráulico de diez centímetros de espesor uniforme, sobre la que se extenderá otra de enlucido de mortero hidráulico de un centímetro de espesor, y finalmente sobre ésta una de mastic asfáltico de dos centímetros de espesor.

4.º La ejecución de un afirmado de dos capas de piedra machacada, la inferior de quince centímetros de espesor con machaqueo grueso y la segunda con quince centímetros también de espesor uniforme y machaqueo fino.

5.º Construcción de cunetas, bordes y bordillos de sillarejo con arreglo á la forma y dimensiones que se representan en los planos.

6.º La construcción de cierres de mampostería de 1,50 metros de altura en los terrenos del Sr. Conde de Revillagigedo, y de mampostería y pilastras de ladrillo y verja en los del Ferrocarril de Langreo.

7.º La conservación en perfecto

estado de todas las obras durante el periodo de garantía que se señale

Forma y dimensiones de las obras

Art. 2.º La forma, dimensiones y materiales de estas obras y elementos que las componen, se sujetarán á los documentos de este proyecto y á las instrucciones que por escrito dicte durante el curso de las mismas el Arquitecto encargado de ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del pliego de condiciones generales.

Condiciones que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

Piedra machacada para hormigones

Art. 3.º La piedra para hormigón será caliza, dura, análoga á la de las canteras de Pumarín ó de la Coria, deberá estar partida al tamaño de tres centímetros como mínimo y seis centímetros como máxima dimensión, debiendo presentarse al pie de obra, limpia de detritus, tierras, polvo ó cualquier otra sustancia extraña.

Sillarejo

Art. 4.º La piedra para bordillos será caliza dura, de las canteras que se asignan para la piedra machacada ú otras que reunan las mismas condiciones, debiendo tener la sección que se les asigna en los planos y cubicaciones de este proyecto, sin que su soga sea menor de cuarenta centímetros, no presentando grietas, pelos, hendiduras ni defecto alguno que pueda perjudicar á su dureza.

Arena

Art. 5.º -a) La arena que haya de emplearse en toda clase de obras que entran en este proyecto, deberá ser silíceo de grano grueso, de dos á cuatro milímetros de diámetro, perfectamente limpia y exenta de restos orgánicos y calizos; debiera igualmente estar limpia de tierras, pero podrá la que no lo esté admitirse, siempre que se la someta á un perfecto lavado en las condiciones que marque el Arquitecto municipal.

b) La gravilla que se emplee en la confección del mastic asfáltico se cribará perfectamente hasta que sus granos se hallen comprendidos entre tres y ocho milímetros de diámetro, y se lavará para quitar las partículas de tierra y salitre que pudiera tener adheridas.

c) Esta misma clase de gravilla será la que se extenderá sobre el pavimento asfaltado.

Cemento Portland

Art. 6.º El cemento Portland será precisamente artificial, obtenido por mezcla íntima de calizas y arcillas pulverizadas y cocidas hasta principio de vitificación.

El fraguado será lento y comprendido entre media y doce horas, medido en la aguja de Vicat.

El residuo máximo al tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado será de quince por ciento.

La resistencia ó la tracción por centímetro cuadrado será de 25 y 30 kilogramos á las siete, y veintiocho días para briquetas de cemento puro y de 8 y 15 kilogramos en los mismos plazos de tiempo para briquetas del mortero normal de uno de cemento y tres de arena.

Mortero y hormigones.

Art. 7.º El mortero para hormigones estará formado por una mezcla de cemento y arena, bien batida, con la mínima cantidad de agua y en la proporción de 300 kilogramos de Portland por un metro cúbico de arena.

El hormigón se formará añadiendo á esta mezcla un volumen doble de piedra machacada.

El mortero hidráulico para la colocación de bordillos y alisado de la superficie de hormigón se compondrá de una parte en volumen de Portland por tres de arena.

Condiciones del asfalto.

Art. 8.º -a) El asfalto que no se emplee en esta contrata será natural y su composición y naturaleza idénticas al procedente de las canteras y fábricas de la Compañía «Maztu Leorza».

b) Si el Contratista propusiera un empleo de un asfalto natural distinto del antes citado, entregará muestras al Arquitecto encargado para que éste practique ó haga practicar los análisis correspondientes, que serán de cuenta y cargo del Contratista, y dado el caso de que el asfalto de que se trata reuniese condiciones iguales ó mejores que el citado, propondrá su empleo al Ayuntamiento, acompañando el resultado del análisis para que aquél á su vez apruebe dicho empleo, si lo juzga conveniente.

c) El mastic asfáltico formado por la mezcla de caliza asfáltica pulverizada y de betún destilado de esta misma calidad se suministrará en panes ó tortas que tendrán gravada la marca de fábrica registrada; estos panes serán reconocidos y analizados siempre que el Arquitecto encargado lo estime conveniente y si resultase no ser de la marca registrada, procederá á la rescisión inmediata de la contrata.

d) Si proviniendo el asfalto de la fábrica convenida, algunos productos no reuniesen las condiciones debidas, tendrá la obligación el Contratista de retirar toda la partida á que aquéllas pertenecieran y sustituirla por otra de la clase y condiciones admitidas, sin derecho á indemnización alguna ni de prórroga en el plazo de la ejecución de las obras.

Piedra machacada para el firme.

Art. 9.º La piedra para el firme será caliza, dura, tan buena por lo menos como la procedente de las canteras de Pumarín ó de la Coria. Para la capa inferior de quince centímetros de espesor se machacará la piedra al tamaño de ocho centímetros como mínimo, y doce centímetros como máximo, debiendo presentarse al pie de obra, limpia de detritus, tierras, polvo ó cualquier otra materia extraña.

Para la capa superior, con las mismas condiciones, se machacará la piedra al tamaño de cuatro centímetros como mínimo y seis centímetros como máximo.

Mortero.

Art. 10. El mortero para las cunetas y colocación de bordes y bordillos estará formado por una mezcla de cemento y arena, bien batida, con la mínima cantidad de agua y en la proporción de trescientos kilogramos de Portland por un metro cúbico de arena.

Mampostería.

Art. 11 La piedra para mampostería ordinaria será de dimensiones convenientes, con exclusión de cantos rodados y de la piedra menuda que se empleará solo para enipiar. Será dura y presentará buenos lechos y cortes y aristas vivas para su mejor trabazón.

Será aprovechada la que hoy tienen los cierres, siempre que reuna las condiciones exigidas para la nueva.

Ladrillo

Art. 12.—El ladrillo será de buena tierra arcillosa, duro y bien cocido y cortado, de sonido metálico, fractura uniforme, sin caliches ni cuerpos extraños.

Hierros

Art. 13. El hierro que se emplee en la construcción, será de buena calidad y del grueso que se indique, deberá estar exento de oxidaciones, hojas y picaduras.

Al ponerlo en obra se pintará con una mano de minio.

Examen de los materiales antes de su empleo

Art. 14. Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo en los términos y formas que prescriba el arquitecto encargado, sin cuyo re-

quisito no podrá hacerse uso de ellos para las mismas.

El examen á que este artículo se refiere no supone recepción de las obras en que se empleen, de consiguiente la responsabilidad del contratista en esta parte no cesa mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

Condiciones que deberán satisfacer la ejecución de las obras.

Depósitos de materiales

Art. 15. a) —El contratista dispondrá en puntos adecuados y que previamente se le señalarán, el material necesario para dar principio á los trabajos, no permitiéndose que aquél se deposite en otros sitios que los designados y si fuese necesario para el buen servicio de las obras, se rodearán con una valla de madera; de éstos no se sacarán más materiales que el que inmediatamente vaya á emplearse.

b) En el sitio de los depósitos se verificará el reconocimiento expresado en el art. 12, ordenando sean retirados los materiales defectuosos, bien entendido que á dichos depósitos vendrán únicamente los materiales perfectamente limpios y preparados, no admitiéndose que la selección, machaqueo, etcétera, se haga en ellos.

c) Si algún material fuese inadmisibile, el arquitecto encargado ordenará que se retire, fijando un plazo generalmente corto para verificarlo, y si el contratista no lo hiciera, se hará por administración á cuenta suya, descontándole de la primera certificación de obra ejecutada los gastos que se originen.

Replanteo de las obras

Art. 16. a) —El arquitecto encargado de las obras hará con asistencia del contratista ó su representante debidamente autorizado en el replanteo de las obras, que se reducirá á comprobar la longitud y anchos designados y á referir á puntos fijos la altura en el centro de la rasante definitiva.

b) El contratista conservará cuidadosamente las marcas hechas en los puntos de referencia, para poder comprobar en cualquier momento que las obras se efectúan con estricta sujeción al proyecto.

Preparación del terreno y marcha de los trabajos

Art. 17. a) Después de verificado el replanteo se procederá al desmante del pavimento existente y del terreno hasta alcanzar la rasante del cimienta en un tramo que no exceda de cincuenta metros de longitud y solo en una mitad de la calle, cuidando de que no se desportillen los encintados de sillarejo.

b) Se construirá después la cuneta de fábrica con el borde de sillarejo, cuidando de cubrir inmediatamente aquella con placas de hierro fundido, del mismo modelo adoptado en las demás travessas, en los cruzamientos con otras calles.

c) Se rellenarán los baches que hubiesen podido quedar en el fondo de la explanación, después de haber extraído el polvo ó lodo, apisonando previamente toda la superficie que no sea dura con pisonos de madera de 30 kilogramos de peso, hasta obtener un fondo uniforme á 30 centímetros por debajo de la rasante definitiva.

Ejecución de la fábrica de sillarejo en bordes y bordillos.

Art. 18 —a) Las piezas de sillarejo se labrarán por sus juntas y caras visibles á trinchante y el resto como salen de la cantera, aproximándolas á la sección que les corresponda.

b) Se asentarán sobre mortero hidráulico con arreglo á condiciones y se rejuntarán con mortero fino y en forma de lechada.

Capa de hormigón

Art. 19.—a) Una vez igualado, enrasado y apisonado el terreno para las aceras, se procederá á extender la

capa de hormigón hidráulico de espesor, de diez centímetros de espesor, que debe llevar en su cara superior, que desnivel de dos por ciento con cuyo objeto se construirán de trecho en trecho maestras correspondientes.

b) La fabricación del hormigón se hará en maseras colocadas en sitio inmediato al del empleo de aquél.

c) Al reanudarse el trabajo suspendido se limpiará y lavará cuidadosamente la parte con que ha de enlazarse, en toda la superficie de contacto, debiendo evitarse el que la junta de lo hecho en distintas jornadas sea vertical.

Capa de mortero para recibir el asfalto

Art. 20. El empleo del mortero hidráulico para enrase de la superficie del hormigón, se llevará á cabo con la paleta y se extenderá con ella al mismo tiempo que se comprime fuertemente, á fin de obtener una superficie lisa y uniforme.

Empleo del asfalto

Art. 21.—a) Para proceder á la extensión de la mezcla asfáltica será indispensable que la capa de hormigón y la superior de mortero estén perfectamente secas, que no presenten depresión alguna y ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y unida bajo la acción de las cargas máximas que tiene que soportar, lo que se demuestra si los carros destinados al transporte del asfalto fundido, no deja huellas de las llantas de sus ruedas.

b) El espesor de la capa de mezcla asfáltica, que es de dos centímetros se destinará por medio de reglas de hierro que se apoyarán sobre la capa de mortero.

c) El grueso de la capa de mezcla asfáltica de dos centímetros es el que ha de tener después de comprimida aquélla y por lo tanto se tendrá en cuenta esta circunstancia al fijar el grueso de las reglas maestras antes citadas, las cuales deberán tener cincuenta y seis milímetros de grueso, puesto que la compresión reduce el espesor de la capa en un cuarenta por ciento.

d) En el espesor así determinado se verterá la pasta caliente, que conducirán las calderas directamente, ó por medio de cubos, y se extenderá la pasta en fajas ó zonas de longitud conveniente.

e) Una vez concluida esta operación y cuando la superficie esté casi fría y bien alisada, se extenderá una delgada capa de arena gruesa y caliente y se apisonará ó pasará un rodillo de hierro.

f) En las operaciones de compresión y alisado deberán emplearse las herramientas previamente calentadas en hornillos portátiles.

g) Se prohíbe terminantemente emplear el asfalto en tiempo lluvioso ni de heladas y caso de hacerlo, se ordenará que sea levantado inmediatamente.

h) Se suspenderá la operación en el momento en que aparezca el asfalto quemado, y también cuando por enfriamiento no tenga la fluidez necesaria, lo que fácilmente se conoce por el color de humo que despide lo primero, y á la vista ó por la temperatura lo segundo.

Uniones y soldaduras.

Art. 22.—a) El contratista tendrá especial cuidado de que no se extienda el asfalto, sin que antes quede perfectamente limpia la superficie del mortero sobre que se asienta de manera que no quede arena ni cuerpo alguno extraño.

b) Siendo de excepcional importancia la forma de hacer la soldadura de unos tramos de asfalto con otros, tanto al construir la obra como al verificar reparaciones, se exigirá en esta operación extraordinario cuidado, y deberá verificarse limpiando y regulando perfectamente el corte de asfalto del pavimento y recalentándole colocándolo sobre el borde asfalto caliente para que la soldadura se haga

cuando estén caldeadas los dos bordes en contacto, el asfalto que se pone para caldear el borde se retirará volviendo á la caldera y después se echará el de la prolongación de la faja ó del reparación.

c) Si terminado el pavimento, ó durante el plazo de garantía se notasen las soldaduras, el contratista tendrá la obligación de hacerlas de nuevo; esta condición se exigirá cualquiera que sea la causa por que se noten las uniones defectuosas y ya provengan de la construcción ó de las reparaciones sucesivas, debiendo quedar las nuevas soldaduras en perfectas condiciones.

d) Cuando el contratista no haga las reparaciones que se le ordenen á su debido tiempo ó abandone la conservación del asfaltado, se harán éstas á su cuenta por administración.

Ejecución del afirmado.

Art. 23. No podrá el contratista extender la primera capa de piedra del firme sin que se haya recorrido de niveleta y perfilado el fondo.

Se extenderá después la primera capa, y una vez arreglada se extenderá la segunda capa de piedra machacada, que será apisonada hasta que haya tomado alguna consistencia, se extenderá el recebo y se pasará el cilindro compresor veinte veces con carga de tres mil kilóg amos, y otras veinte veces con carga de seismil kilogramos debiendo de quedar el firme después de la compresión con el espesor de treinta centímetros señalado.

El cilindro compresor se solicitará de la Jefatura de Obras públicas y el contratista está obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado.

Caso de no tener la concesión, se hará el apisonado en rodillos que suministrará el contratista.

Modo de abonar las excavaciones

Art. 24. Las excavaciones para desmonte del actual pavimento y del terreno natural donde sea necesario hasta llegar á la rasante de los nuevos pavimentos proyectados, así como las excavaciones para cimientos de las cunetas y asientos de los bordillos se abonarán por su volumen al precio que marca el cuadro número uno del presupuesto cualquiera que sea el estado ó naturaleza del pavimento ó del terreno y el empleo que haya de darse á los productos resultantes de la excavación, hallándose por lo tanto comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias, incluso el rastrillado y selección de los productos que el Arquitecto juzgue aprovechables para otras obras con su transporte y apilamiento en los sitios que designe el transporte vertedero en los puntos que fuera de la calle convengan al contratista de los productos que no sean aprovechables, así como la operación de levantar con todo esmero para evitar desperfectos de las losas de las aceras y su apilamiento acerca de la obra para su ulterior arreglo y empleo.

Definición del metro cuadrado

de afirmado

Art. 25. La medición del afirmado se hará por su superficie entre aristas interiores de los encintados ó cadenas de sillarejo y se abonará al precio marcado en el cuadro número uno del presupuesto.

Se entiende por metro cuadrado de afirmado el constituido por dos capas de piedra machacada, cuyo espesor será por lo menos de quince centímetros cada una, y el tamaño de la piedra con arreglo á condiciones.

Si el espesor de la capa fuese mayor de quince centímetros en algún punto por haber sido preciso rellenar baches, no se abonará mayor precio que el que se consigna en el cuadro número uno del presupuesto para el metro cuadrado de afirmado, en el que van incluidas todas las operaciones necesarias hasta la completa consolidación de las dos capas.

Definición del metro cuadrado de asfaltado

Art. 26. Se entiende por metro cuadrado de asfaltado el constituido por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor mínimo habrá de ser de diez centímetros sobre la que irá una capa de mortero hidráulico de un centímetro de grueso, y sobre éstas otra de asfaltado de dos centímetros de grueso.

El espesor de la capa de hormigón podrá ser mayor del citado, y lo será en aquellos puntos en que al verificarse el desmonte del terreno queden irregularidades ó baches que habrá que rellenar precisamente con hormigón hidráulico, y nunca con material distinto de éste, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho á exigir mayor precio que el que se consigna en el cuadro número uno para el metro cuadrado de pavimento asfaltado, en el cual está incluido el relleno de baches con hormigón hasta obtener una superficie de treinta centímetros más baja que la rasante definitiva.

Medios auxiliares

Art. 27. En los precios de las distintas unidades de obra que figuran en este proyecto y su presupuesto, están comprendidos los importes respectivos de los medios auxiliares que sea preciso emplear para dejarlas terminadas con arreglo á condiciones.

Relaciones valoradas mensuales

Art. 28. El Arquitecto municipal formará antes del día quince de cada mes la relación valorada de las obras ejecutadas durante el mes anterior, copia de la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación. El contratista podrá presenciar las operaciones preliminares de la toma de datos para la formación de la misma y dentro del plazo de diez días consignará su conformidad ó hará las operaciones que juzgue oportunas, tanto en lo que se refiere á la aplicación de los precios como á los demás extremos que abarca este documento.

Orden y tiempo de ejecución de los trabajos

Art. 29. Se ejecutarán las obras por zonas según se expresa en otros artículos de este pliego de condiciones.

El contratista deberá dar principio á los trabajos, lo más tarde, á los quince días de la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta y deberá desarrollarla de modo que estén completamente terminadas en el plazo de seis meses, teniendo obligación de no interrumpir el tránsito durante la ejecución de las mismas, ni suspenderlas hasta su completa terminación, sin previa autorización del arquitecto municipal.

Plazo de garantía

Art. 30. Una vez terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales y desde la fecha de la misma se empezará á contar el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual estará obligado el contratista á la conservación en perfecto estado de los pavimentos, cunetas y todas las obras comprendidas dentro de la zona que ha sido objeto de la construcción.

Para ella deberá disponer del material necesario, así como del personal competente, á fin de reparar inmediatamente cualquier desperfecto que por efecto del tránsito y uso normal de los nuevos pavimentos se produzca, así como las imperfecciones que se notasen al hacer las reparaciones.

Accidentes del trabajo

Art. 31. El contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1900, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones en vigor que se

refiere á los accidentes del trabajo y al contrato.

Consistoriales de Gijón á 2 de Agosto de 1912.—El Alcalde, D. Velasco.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 2.560

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que verificado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia el sorteo de los señores jurados á que se refiere el artículo 33 de la Ley del Jurado, fueron designados los siguientes:

PARTIDO DE GIJON

Cabezas de familia

- D. Venancio Alvarez Fernandez, de Candás
- D. Diego Artime Gonzalez, de idem
- D. Aurelio Artola Iturrarán, de idem
- D. Tomás Alonso Colunga, de idem
- D. Ruperto Artime Gonzalez, de idem
- D. Ramón Alvarez Gonzalez, de Arrabal
- D. José Busto Suarez, de Perlora
- D. Eugenio Cuervo Rodriguez, de Candás
- D. Rafael Cuervo Muñiz, de Perlora
- D. Ramón Cano Rodriguez, de Valle
- D. Ramón Diaz Gonzalez, de idem
- D. José Fernandez Suarez, de Perlora
- D. Vicente Fernandez Rodriguez, de Candás
- D. Alvaro Fernandez Suarez, de Logrezana
- D. Jenaro Fernandez García, de Arrabal
- D. José Domingo Fernandez Muñiz, de Alvandi
- D. Alfredo Gonzalez Pelayo, de Candás
- D. José García Prendes, de idem
- D. Manuel Gonzalez Medio, de idem
- D. Rafael García García, de Arrabal
- D. Evaristo Gonzalez García, de Perlora
- D. Manuel Gutierrez Perez, de idem
- D. Julian García García, de Prendes
- D. Bernardo García Suarez, de Pervera
- D. Manuel García Perez, de Guimarán
- D. José Gonzalez Lopez, de idem
- D. José Gonzalez Fernandez, de idem
- D. Ulpiano Fernandez Diaz, de Valle
- D. Rodrigo Gonzalez Muñiz, de idem
- D. Alejo Gonzalez Fernandez, de Ambás
- D. Rafael García Lopez, de Tamón
- D. José García Rodriguez, de idem
- D. Rafael Gonzalez Suarez, de Logrezana
- D. Ramon Gonzalez Rodriguez, de Tamón
- D. José Manuel García Fernandez, de Logrezana
- D. José García Gonzalez, de Piedeloro
- D. Manuel Gonzalez García, de idem

D. Ramón Menendez Lopez, de Candás
 D. Jenaro Muñiz García, de idem
 D. Hermógenes Muñiz Velasco, de idem
 D. Juan Muñiz Granda, de Arrabal
 D. Santiago Muñiz Suarez, de Perlora
 D. Manuel Muñiz Sanchez, de Prendes
 D. José Martínez Fernandez, de Valle
 D. José María Muñiz Busto, de Logrejana
 D. Nicasio Martínez Gutierrez, de Tamón
 D. Ramón Leon Rodriguez, de Guimarán
 D. Manuel Lopez Cuervo, de Valle
 D. Manuel Prendes Solís, de Perlora
 D. Antonio Perez Quirós, de Candás
 D. José Prendes Vega, de idem
 D. Rafael Perez Gonzalez, de Arrabal
 D. Fructuoso Prendes Gonzalez, de Carrió
 D. Manuel Prendes Prendes, de idem
 D. Manuel Rodríguez Suarez, de idem
 D. Victoriano Rodríguez García, de Arrabal
 D. Ramón Rodríguez Gonzalez, de Perlora
 D. Manuel Rodríguez Lopez, de Guimarán
 D. Victor Rodríguez Alvarez, de Valle
 D. José Suarez Prendes, de Candás
 D. José Suarez Gonzalez, de Carrió
 D. José Suarez Rodríguez, de Prendes
 D. Fernando Suarez Prendes, de Valle
 D. Dionisio Sanchez Suarez, de Guimarán
 D. Francisco Valle Calbin, de Candás
 D. Luis Alonso Botas, de Plaza del Marqués
 D. Gabino Alvarez Alvarez, de Calzada
 D. Pedro Alvarez Alvarez, de Vicaría
 D. Justo Alvarez Alvarez, de Numa Guillhou
 D. Marcelino Alvarez Díaz, de M. Pola
 D. José Alvarez Suarez, de Calzada
 D. Nicanor Antuña, de Carmen
 D. Manuel Baldajos, de Cuesta de Cholo
 D. Manuel Blanco Meana, de Muelle Oriente
 D. Francisco Camino Velasco, de Marqués de San Esteban
 D. José Calvo Gonzalez, de Numa Guillhou
 D. Corsino Cifuentes Menendez, de M. S. Esteban
 D. Prudencio Cuervo Garcia, de Aboño
 D. Prudencio Diaz Cuervo, de Serin
 D. Manuel Diaz Suarez, de Tacónes
 D. Cipriano Escobio Juan, de Comercio
 D. Felipe Falcón Amed, de Libertad
 D. Victor Fanjul García, de Ave María
 D. José Fernandez Alvarez, de Tacónes

D. José Fesnandez Caso, de Jove
 D. Celestino Fernandez Castrillón, de Humedal
 D. Angel Fernandez García, de Jove
 D. Manuel Fernandez Lopez, de Fresno
 D. Primitivo Fernandez Menendez, de P.^a Jovellanos
 D. José Galan Galo, de R. San Pedro
 D. Avelino Gallego Rubin, de Libertad
 D. Faustino García Alvarez, de Vicaría
 D. Agustin García Crespo, de Corrida
 D. Longinos García Cuesta, de Numa Guillhou
 D. Laureano Garcia Prendes, de Langreo
 D. Gregorio Garrulle, de Corrida
 D. Eugenio Gonzalez Cuervo, de Tacónes
 D. Patricio Gonzalez Fernandez, de P.^a Marqués
 D. Francisco Gonzalez Gonzalez, de Humedal
 D. Mariano Gonzalez, de Carmen
 D. Javier Gonzalez Gonzalez, de Remedios
 D. José Junquera Alonso, de Vallin Serín
 D. Domingo Hernandez Hernandez, de Calzada
 D. German Leal Ruiz, de Carmen
 D. José Lopez Villar, de Artillería
 D. Rafael Loredó Misioné, de Carmen
 D. Manuel Lorenzo Alvarez, de Humedal
 D. Rafael Martinez Bartolomé, de Libertad
 D. José Martínez Martínez, de Numa Guillhou
 D. Celedonio Martinez Sanmartino, de Humedal
 D. José Martínez Fernandez, de Corrida
 D. Fidel Maya Marandayo, de Humedal
 D. Aurelio Meana Hevia, de Carretera del Obispo
 D. Marcelino Miyar, de Tremañes
 D. Marcelino Moriyón, de Numa Guillhou
 D. Dionisio Muñiz Puente, de Carmen
 D. Corsino Menendez Acebal, de S. Crespo
 D. Manuel Naredo Teja, de M. de San Esteban
 D. Angel Ojed. Salas, de C. Alvargonzalez
 D. Gerardo Plaza Tello, de P. Jovellanos
 D. José Pañeda Garcia, de Carmen
 D. Emilio Pardo Cal, de Langreo
 D. Laureano Pardo Solís, de Carcel
 D. Gregorio Peña Agredo, de A. Garalla
 D. Eugenio Perez Muñiz, de Corrida
 D. Román Alvarez Menendez, de Ezcurdia
 D. Francisco Alvarez Alvarez, de San Bernardo
 D. Marcelino Aguirre Victorero, de idem
 D. Eleuterio Alonso Alvarez, de Begoña
 D. Rufino Aguirre Victorero, de Moros
 D. Plácido Alonso Gallegos, de Capua
 D. Celestino Aguirre Gonzalez, de 27 de Octubre

D. Manuel Alvarez Gonzalez, de Convento
 D. Eduardo Aldea de la Peña, de C. Costa
 D. Francisco Alvarez Moreno, de San Bernardo
 D. Epifanio Antuña Sanchez, de Santa Elena
 D. Amado Alonso Iglesia, de Marqués de Casa Valdés
 D. José Alvarez Alvarez, de Cables
 D. Dionisio Argol Cuadrado, de Corrida
 D. Ramiro Acebal Gonzalez, de Plaza de 6 de Agosto
 D. Bernardo Alvarez Gonzalez, de Capua
 D. Dionisio Alonso Alva, de Trinidad
 D. Florencio Alvarez y Garcia Pola, de San Bernardo
 D. Sabino Acebal Fernandez, de idem
 D. Amadeo Alvarez Garcia, de idem
 D. José Alvarez Garcia, de Cables
 D. Manuel Alvarez Traviesa, de idem
 D. José Arias Menendez, de idem
 D. Pedro Alonso Alvarez, de Marqués de Casa Valdés
 D. Emeterio Alvarez Valdés, de Molino
 D. Agustin Alvarez Moran, de San Bernardo
 D. Pedro Acebal Arada, de Jovellanos
 D. Francisco Barredo Buznego, de San Bernardo
 D. Romualdo Blanco Ibarra, de idem
 D. Emilio Blanco Valdés, de Alfonso XII
 D. Angel Blanco Meana, de Covadonga
 D. Felipe Borbujo Alvargonzalez, de F. Vallin
 D. Laureano Busto Garcia Rivero, de Moros
 D. José Blanco Santianes, de Cables
 D. Rafael Cortina Gonzalez, de Marqués de Casa Valdés
 D. Jesús del Castro Hevia, de Ezcurdia
 D. José R. Cifuentes Fernandez, de San Bernardo
 D. José Cuesto Ibaseta, de San Bernardo
 D. Faustino Cadavieco Menendez, de idem
 D. Rafael Castelví Salvat, de Uría
 D. José Caravia Rivero, de Jesús
 D. Vicente Calvo Casado, de San Bernardo
 D. Manuel Celorio Gonzalez, de Cifuentes
 D. Ezequiel Cambert Busto, de Jovellanos
 D. Marcelino Celis Suarez, de Santa Rosa
 D. Federico Cárcabo Echamís, de P. Begoña
 D. Justo Castro García, de San Bernardo
 D. Segundo Cuesta Riestra, de Cables
 D. Benigno Dominguez Gil, de San Bernardo
 D. Robustiano Diaz Suarez, de F. la Plaza
 D. Juan Diaz Laviada, de Santa Doradía
 D. Baldomero Diaz Garcia, de Somió
 D. Nicanor Diaz Alonso, de Ruedes
 D. Felix Espiniella Diaz, de San Bernardo

D. José Emucho Maroto, de Capúa
 D. Cirilo Fernandez Ruiz, de Ezcurdia
 D. Isidro Fernandez Gonzalez, de San Bernardo
 D. Cándido Fernandez Rúa, de idem
 D. Rafael Fernandez Alonso, de Marqués de Casa Valdés
 D. Francisco Fernandez Braga, de Santa Elena
 D. Joaquin Ferreiro Martinez, de Uría
 D. Fermin Fernandez Suarez, de idem
 D. Victor Fernandez Menendez, de C. Carbonera
 D. Antonio Fernandez Rodriguez, de C. Villaviciosa
 D. Ramon Fernandez Diaz, de San Bernardo
 D. Manuel Fernandez Rodriguez, de C. Junquera
 D. Antonio Fernandez Valdés, de Covadonga
 D. Alfredo Fernandez Muñiz, de San Antonio
 D. Cecilio Fernandez Suarez, de Corrida
 D. Angel Gonzalez Garcia, de San Bernardo
 D. Cipriano Gonzalez Granda, Marqués de Casa Valdés
 D. Constantino Garcia Busto, de idem
 D. Manuel Gonzalez Gallegos, de Cables
 D. Aureliano Gonzalez Muñiz, de Capúa

(Concluirá)

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAYÓN

En poder de D. José Alonso, vecino de Oneta, se halla depositado un caballo que se encontró causando daño en un prado de Doña Teresa Perez, cuyo caballo tiene las señas siguientes: alzada seis cuartas, color rojo, edad de cuatro á cinco años, cola recortada, calzado de la pierna derecha y herrado del pié y mano del mismo lado.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Julio 31 de 1912.—El Alcalde, Anacleto Alonso Martinez.

R. al núm. 2.558-2

QUIROS

Detenida por el Guarda particular jurado del pueblo de Coañana, de este concejo, se halla depositada en dicho pueblo una novilla de dueño desconocido que aquél encontró causando daños en La Mortera del mencionado pueblo, cuya res se halla custodiada y alimentada por los vecinos del referido pueblo, por turno riguroso y por el precio de una peseta cincuenta céntimos día, según acuerdo vecinal de que da cuenta á esta Alcaldía el Alcalde de barrio del citado Coañana.

Señas de la novilla:

Edad dos años, color rojo, asta caída, tiene la punta de la oreja derecha cortada.

Quirós, 19 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez,